



A C T A No. 19

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
8 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

SILVIA HERRERA CAMARGO – Gerente Jurídica
LUIS JAVIER CLEVES – Director Operación Económica
ALFONSO QUINTERO P. – Director Asesoría Legal
ERNESTO RESTREPO – Gerente Servicio al Cliente
OSCAR GARCIA POVEDA – Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN
VOTO**

NOHORA ELIZABETH BARON GIL – Directora de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretaria Técnica
Del Comité

GONZALO EDUARDO REYES – Director Control Interno

INVITADOS

GILBERTO DUSSAN – Gerente Zona 2
MAURICIO JIMÉNEZ – Director Red Matriz
MORELIA ALVAREZ – Profesional de la Dirección Red Troncal
ALBERTO GROOT – Director Proyecto Santafé
CLARA AMPARO PARRA – Gerente Zona 3
ADRIANA FONSECA – Dirección Servicio Comercial Zona 3
URIEL GOMEZ – Gerente Zona 4

**APODERADOS DE LA
E.A.A.B. ESP.**

GUILLERMO DURAN – Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.
OSCAR GAITAN – Abogado Externo de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación Administrativa.
EDGAR RIOS CHACON – Abogado Externo de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación Administrativa.
ADRIANA ESCOBAR URIBE – Abogada de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación administrativa. (En reemplazo del
doctor **SANTIAGO LONDOÑO**, quien se encuentra en vacaciones).

Acta # 19
8 de septiembre de 2005
Comité de Conciliación

Handwritten signatures and initials:
12/17
W.F.
1483

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2005, siendo las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General se excusó por no poder asistir. El doctor Dionisio Araujo Angulo del Ministerio del Interior y de Justicia, no asistió.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación de Consorcio de la Sabana contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – (Abogado – Dr. Oscar Manuel Gaitán Sánchez)

Dr. Oscar Gaitán: Quiero arrancar diciendo que este tema de Consorcio La Sabana había sido presentado en el Comité del 2 de mayo de este año, se había decretado la suspensión de su decisión de conciliar o no conciliar en razón a una verificación que había solicitado el doctor Santiago Montejo, respecto de las cifras y circunstancias que estaban planteadas en la ficha técnica. Retomamos el tema casi en las mismas circunstancias en las que quedaron el 2 de mayo, a la fecha no hemos tenido respuesta sobre la viabilidad o no de la propuesta que se plasma en esta ficha técnica de conciliar. En suma solo quiero decir que este tramite ha sido bien interesante, arrancó con una solicitud de conciliación conforme a lo previsto en el contrato suscrito con el Acueducto en el capítulo 24: 1 dice: "Si hay diferencias entre la posición del contratista y el interventor o gerente de obra se irán a un Proceso de Conciliación en la Sociedad Colombiana de Ingenieros", la Sociedad Colombiana de Ingenieros adopta que la circunstancia definida como solución de control en el contrato es una amigable composición. Cuando el Acueducto me contacta a mí, lo primero que hacemos es hacer claridad sobre la disposición contractual indicando que lo que está referido en el contrato no hace referencia a una amigable composición por cuanto la Legislación colombiana, la doctrina, prevén que tiene que destinar expresamente la figura a la facultad de resolver ese concurso a través de amigable composición, situación que no está descrita en el contrato.

Con fundamento en lo anterior sugerimos que lo que está contenido en el contrato es una conciliación extrajudicial en derecho porque a la fecha no existe conciliador en Colombia con la facultad de fallar como ellos pretenden hacerlo o como lo pretendía la Sociedad Colombiana de Ingenieros. La citada Sociedad acepta que es una conciliación normal y luego en una audiencia se declara no competente, en la medida en que está involucrada una empresa de servicios públicos domiciliarios, dicen que la competencia será de la Procuraduría y mediante auto deciden retirar del escenario de la Sociedad Colombiana de Ingenieros este procedimiento. Luego de eso se decide traer el tema al Acueducto porque todavía está por definir quien va a resolver el tema. La gerencia Jurídica en su momento toma la decisión de revisar el asunto, hicimos

MPC
1484

varias reuniones, en las que hubo varios debates y en la última reunión que fue el 31 de enero de 2005, a la que asistieron el doctor Groot, la doctora Morelia, el doctor Fabio López, del área jurídica y el suscrito, revisamos jurídicamente la reclamación y se llegó a la conclusión de que había unas debilidades jurídicas en la reclamación y que por lo tanto el área técnica debería revisar a cuanto habría lugar al reconocimiento. El 2 de mayo se presenta lo que la doctora Morelia encuentra -está en la última pagina de la ficha-. Ella transmite en fecha abril 13/05 que en efecto hay lugar con fundamento en una revisión técnica, al reconocimiento de dos conceptos que suman en su momento Cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$480.000.000) M/Cte. Después de esa reunión, la doctora Morelia nuevamente hace una revisión y anexa un escrito que no quedó incorporado a la ficha técnica.

Dra. Morelia Álvarez: Igual a éste, pero no con memorando ni nada en donde se revisa el valor que baja a trescientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$344.000.000) M/Cte.

Dr. Oscar Gaitán: Valga la pena decir que desde el Comité del 2 de mayo, el tema estaba suspendido hasta hoy que se aporta un nuevo documento por la doctora Morelia, donde dice: Hice una nueva revisión y el valor que fue informado en fecha 13 de abril no es real, es un nuevo valor que está contenido en este documento que se anexa hoy y que asciende a la suma de 344 millones. Esa es la situación en la que estamos. Cual es nuestra propuesta? Técnicamente lo que está sucediendo aquí es que no se ha generado acta de liquidación de ese contrato, esta suspendida la liquidación desde hace dos años, vale la pena decirlo, ese trámite fue iniciado en abril de 2004, ante la Sociedad Colombiana de Ingenieros y en ires y venires pues estamos ya en septiembre de 2005 y no se ha resuelto la situación. Hay un documento que preparó el suscrito en donde informa al Acueducto con fundamento en la reclamación cuáles son sus fortalezas, cuáles son sus debilidades, cuál es la sugerencia que se hace respecto a la reclamación y cuál es el sustento jurídico para que con fundamento en ello se encuentre que de los cinco ítems que se reclaman, tres se sugieren no conciliar en razón a que se hicieron los ajustes con fundamento en la cláusula 38: 1 del contrato y 2, tiene riesgo de ser pagadas en la medida en que son circunstancias imprevistas, es decir situaciones que no estaban reguladas en el contrato y que se encuentran probadas por el contratista. Esta es la posición que se plantea en el documento entregado al área jurídica diciéndole, ésta es la situación de este caso y mi propuesta como apoderado es que en la medida que tenemos debilidades respecto a esos dos ítem, sería conciliar.

Dra. Silvia Herrera: a mi me gustaría que en el documento que están allegando hoy, se aclarara de donde salen los 344 millones.

Dra. Morelia Álvarez: Hago una precisión, hubo un pronunciamiento, la doctora Nohora nos hizo un requerimiento en el mes de noviembre de 2004, diciendo pronúnciense al respecto. Entonces hay un pronunciamiento por parte mía y otro por parte del doctor Alberto Groot. El doctor Alberto Groot dice no se concilia ningún punto, yo dije en los puntos del relleno tipo 2 y relleno semi-compactado es viable conciliar por las debilidades descritas en la matriz que coloca allí el doctor. Nos reunimos ese 31 de mayo, se mantiene el Dr. Groot en que no debemos conciliar, entonces se llega a un acuerdo de que calcule cuánto puede costarle aceptarle esos dos puntos, entonces yo genero este memorando que dice: Según lo acordado en la

reunión realizada en su oficina el 31 de enero de 2005, dirigido a la doctora Nohora, con participación de los Ingenieros Alberto Groot y Fabio López y atendiendo la solicitud de su oficio tal, anexo los cuadros con el estimativo del valor de los puntos que posiblemente se podrían conciliar con consorcio La Sabana. Entonces se adjunta este cuadro, la razón que aduce el contratista es, uno, que en la parte esta de excavación a él se le reconoció en una modificación de mayor plazo por una temporada invernal, se le amplio en tres meses el contrato, entonces aduce más equipo de bombeo, eso no es cierto porque en las especificaciones se decía usted maneja las aguas como puede, entonces mas equipo de bombeo no era posible ni había forma de demostrar que tenía más o menos de lo pactado. Lo que si podría el tipo mostrar es que al mismo tiempo se demoró más, utilizó más tiempo, mas equipo y mas mano de obra para realizar la misma actividad. Entonces, ese es el cálculo que se le hace aquí de sobre-costos por estar mas tiempo en la obra, en mano de obra y equipo y es lo que se transcribe aquí, inicialmente se dijo 487 millones porque se habló de 326 mil metros cúbicos pero en una revisión que se hizo no son los 326 mil sino 258 mil metros cúbicos, entonces por eso baja a los 344 millones. *u*

Dr. Oscar García: Nosotros estuvimos leyendo el tema, todo inicia con el interventor de la obra. El interventor de la obra se niega permanentemente a hacerle el reconocimiento al contratista, le envía varias cartas, veo que en esas cartas existieron unos puntos de acuerdo con el contratista y otros puntos donde definitivamente a la luz de lo que el interventor deduce o establece o mira en el contrato de obra que es un contrato del Banco Mundial, no es un contrato normal, un contrato con el Banco Mundial tiene una serie de Cláusulas que le permiten al interventor de obra manejar de una manera mas aplicada el contrato, con base en lo que el interventor manifiesta frente al contratista. Usted ofertó un precio y ese es el precio que le estoy pagando, usted tiene un contrato, cuando el contrato está caminando entonces ahora establece un nuevo precio y quiere que le reconozca ese precio, entonces yo no veo usted mismo me ofertó, ahora que ese precio sea bueno, regular o malo es su problema, entonces básicamente eso es lo que le está diciendo al señor, contractualmente ya estaba pactado ese precio. En las diferentes reuniones que ha sostenido con el doctor Gaitán me imagino yo en el tema, entonces Alberto Groot ratifica esa posición y el interventor ratifica esa posición, los dos están claros. Yo diría que su recomendación a la empresa es: Vayámonos a la siguiente instancia porque nosotros tenemos y estamos en capacidad de demostrar o nos sentimos fuertes en nuestra interpretación al contrato, que el contratista no sufrió ningún perjuicio, sino que simplemente está tratando de obtener un mayor beneficio por un mayor precio que no estaba pactado y que a pesar de que el contrato le daba facultad al contratista para de una manera anticipada solicitarle a la empresa que le reconociera unos sobrecostos en las obras, el contratista nunca le solicitó eso, sino simplemente iba haciendo y después de que hacía era que solicitaba un reconocimiento de costos adicionales a los pactados contractualmente. *u*

Dra. Morelia Álvarez: La modificación la culminó sin hacer ninguna salvaguarda. *u*

Dr. Oscar García: Y aparte de eso cuando se le dieron los tres meses entonces el contratista no hizo ninguna salvedad de que se reservaba el derecho de reclamar por esa mayor permanencia en la obra sino que simplemente la empresa le dice: no, perfectamente le vamos a dar tres meses más y firmaron un acta de acuerdo. 7.

Dra. Silvia Herrera: Él solicito el plazo?

Dra. Morelia Álvarez: si él solicitó el plazo.

Dr. Oscar Gaitán: Hay una situación imprevista, hay un cruce con obra del interventor -Gibraltar- y hay mayor lluvia, hay una lluviosidad que supera los índices, inclusive ellos lo tienen certificado y le anexan como prueba, o sea el contratista certifica para hacer su reclamación, que en efecto hubo un incremento que sobrepasa los límites de lluvia en esa época.

Dra. Silvia Herrera: Nunca hizo solicitud realmente por ese concepto?

Dr. Oscar Gaitán: No, es una de las contradicciones que él interpreta como jurista de este caso y es, el acueducto reconoce para adicionar el contrato en tiempo esa circunstancia, como la que da lugar a que él permanezca más tiempo allí en la obra, pero luego más adelante le dice no eso no tiene nada que ver con que usted esté cobrando de más, cuando en el contrato esta dicho que esas son las circunstancias por las cuales se adiciona el tiempo. Eso es lo que trato en el documento, que yo le decía al doctor Groot, una cosa es el tenor literal del contrato y otra cosa es la realidad de la situación, es lo que se pueda entrar a probar en un proceso judicial y lo que la jurisprudencia decida, en eso es lo que yo me he mantenido, yo tengo una posición aquí en la que en efecto se plantea un documento el que hay fortalezas pero también hay debilidades. Cuál sería mi labor, pues resaltar las fortalezas e irnos a un proceso judicial o tratar de ver las debilidades que tenemos en contra para que la situación salga favorable. Con fundamento en las debilidades es que se hace la sugerencia, hay unas circunstancias imprevistas que están probadas y se anexaron al proceso conciliatorio, que, pues cualquier juez entraría a considerar, porque además si usted le concede la adición en el tiempo por las circunstancias allí citadas y luego le está diciendo que no le paga, es una situación que vale la pena revisar.

Dr. Alfonso Quintero: Hay otras modificaciones aparte de lo señalado?

Dra. Morelia Álvarez: No, dentro de esa modificación se amplía el plazo y se da el dinero, pero por la labor eléctrica, no por haber estado más ahí ni por mano de obra. 1487

Dr. Oscar Gaitán: Yo creo que si revisamos detenidamente el ítem que da lugar a mayor permanencia en obra, encuentra uno que si bien es cierto el contrato tenía unas predicciones como por ejemplo el bombeo que debería ser asumido a plenitud por el contratista, también es cierto que había unas situaciones que el contratista no podía prever y de ahí que se hace la adición, entonces encuentra uno, tal vez si hay mayor permanencia en obra por esas circunstancias. El contratista no podía predecir que iba a llover? Si era predecible pero excedió y están certificados por el IDEAM, hay unas pruebas que él aportó allí, obviamente habrá que cotejarlas.

Dra. Morelia Álvarez: Pero lo de la interferencia con la otra obra si no, porque Diego si era claro tanto para el interceptor como para el canal que había que llegar a acuerdos y manejar la obra entre los dos contratistas.

Dr. Oscar Gaitán: Vale la pena precisar que esta reclamación hace referencia a cinco ítems de los cuales con argumentación jurídica se llega a la conclusión de que no hay lugar para tres de ellos y solamente habría lugar de reconocimiento en dos.

Dra. Silvia Herrera: Yo tengo otra inquietud, la conciliación se va a tramitar

Dr. Oscar Gaitán: Pues ese es el debate que hemos tenido permanentemente, por qué estamos en esta mesa en este foro? porque cuando se declara no competente la Sociedad Colombiana de Ingenieros con fundamento en lo que está previsto en el contrato, el contratista no tiene alternativa para que le solucionen su problema, entonces en ese momento la Gerencia Jurídica toma la decisión de que nos sentemos a revisar el tema en conciliación dentro de la empresa de Acueducto para que se revise la parte jurídica, si hay lugar o no a reconocimiento.

Dra. Silvia Herrera: Pero yo creo que primero tenemos que establecer, hacer claridad sobre el procedimiento, ante qué instancia él ha solicitado la conciliación?

Dra. Nohora Barón: Es lo siguiente mire: Todos los contratos del Banco mundial traen unas cláusulas que dicen que en los eventos en que haya inconformidad por cualquiera de las partes se deberá acudir a la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Todos los contratos del Banco Mundial traen unas cláusulas que dicen que en los eventos en que haya una inconformidad por cualquiera de las partes se deberá acudir a la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Dra. Silvia Herrera: Yo estaba leyendo acá y eso tiene unos términos precisos que ya pasaron hace tiempos.

Dra. Nohora Barón: Ni siquiera por el tiempo. El problema surgió de lo siguiente: Cuando llega acá la solicitud de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, entonces nosotros dijimos, déjenos ver los antecedentes, que ha pasado con la Sociedad Colombiana de Ingenieros. El 90% de todas las reclamaciones allá se han perdido, porque ellos fallan en equidad, nosotros nos vamos ingenieros reclamando ante ingenieros y casi todos son ingenieros y un solo abogado que es el secretario, entonces dijimos veamos cuál es el procedimiento que ellos tienen en la Sociedad Colombiana de Ingenieros. Entonces les dije: Dr. Gaitán analice la figura que tienen ellos de la conciliación ante la Sociedad Colombiana de Ingenieros porque no es la conciliación de nuestra ley. Cuando se hace el análisis se les dice a ellos: Mire Señores Sociedad Colombiana de Ingenieros, ni ustedes son lo que nos dice la Ley 640 porque no es el conciliador como tal, nosotros necesitamos una conciliación en Derecho por lo tanto ustedes no son competentes y así lo establecieron, ellos dicen nosotros nos declaramos no competentes para tramitar esto porque no es la figura de la conciliación. Entonces en nosotros Marantapo, ya ni me acuerdo, en absolutamente todas ha salido condenado el Acueducto; y después de eso tiene otra segunda instancia ante ellos mismos que es el tribunal, pero también es todo el trámite de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, entonces dijimos vamos a ponerle el (cierre-quiebre) a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y el doctor Gaitán hizo el

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
1488

estudio y les dijo: Mire señores nosotros somos una empresa pública, manejamos dineros públicos por lo tanto esa figura no aplica y ellos dicen si ustedes tienen razón nosotros no somos competentes. Ante eso el no podría ir a la segunda instancia ante el tribunal con el Reglamento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros porque ellos se declararon completamente incompetentes. Entonces él dice, y ahora qué? Como el había hecho la reclamación entonces en ese momento se tomó la determinación de que directamente en la empresa se le hiciera el análisis a la reclamación que él está diciendo, de sus 6 ítems qué se le podría reconocer o no, porque lo del contrato no ha sido liquidado.

Dra. Silvia Herrera: Que pasó después de las frustradas conciliaciones en la Sociedad Colombiana de Ingenieros, ¿qué acciones ha adelantado el contratista?

Dra. Nohora Barón: Ninguna. Ante la procuraduría no se ha hecho nada porque está sin liquidar el contrato y como acá se dijo: Señores técnicos, señores Sistema maestro por favor del informe que casi lo hizo para la Sociedad Colombiana de Ingenieros pero que como se frustró entonces, doctor Gaitán haga un análisis de la reclamación que hace el señor, pues lógico, tiene que estar apoyado del informe técnico y ellos le dicen mire en este no, en este dice si, en esto no se qué, pero el doctor Groot que en esa época, hizo parte del programa Santa Fe 1 que forma parte de este programa. Entonces resulta que el doctor Montejó que era el gerente del Sistema Maestro, dueño del tema, era miembro de la Sociedad Colombiana de Ingenieros por lo que se declaró impedido allá. Entonces le correspondió al doctor Groot porque el gerente nombró al doctor Groot para este tema y el doctor Groot dijo: mire a mi me parece injusto, no se le debe reconocer un solo centavo al señor Contratista por eso. OK. Esa es la posición de él. Cuando el interventor que es el doctor Lemoa, que también ya tiene reclamación ante la empresa por el contrato de interventoría, él también dice no, definitivamente no hay ningún tipo de acercamiento porque las reclamaciones del señor no operan. Ok. De todas maneras se le dice doctora Morelia, usted que es la supervisora porque ya no tenemos interventor ni siquiera Welter el interventor que ya no quiere volver a la empresa, entonces le dice: Morelia si usted considera que se le debe reconocer algo, dígame para que pueda liquidar su contrato. Entonces ella dice: Si mire en el evento de algún tipo de reconocimiento sería por estos 2 ítems el 1 y el 2.

Dra. Silvia Herrera: Lo que yo observo es que ésta no sería la instancia, o sea el Comité de Conciliación en este momento no tiene por qué estar conociendo este caso, el procedimiento que se debe adelantar es: elaborar el proyecto de liquidación que en el contrato está obligado y mandarlo para consideración del contratista, hacer el trámite ordinario. Si ellos no están de acuerdo harán su reclamación.

Dr. Oscar Gaitán: Si la doctora Morelia que es la encargada en este momento de realizar la liquidación encuentra que hay lugar a hacer algunos ajustes, lo que este comité debería decir es: Dra. Morelia proceda a hacer la liquidación con fundamento en las cifras que usted halló. Si el no está de acuerdo con esta liquidación que demande porque realmente ya no tiene alternativa ante la Sociedad Colombiana.

Dr. Alfonso Quintero: a mi me preocuparía que de pronto se hicieran reconocimientos en el acta de liquidación en contra de lo que dice el interventor y en contra de lo que dice el doctor Groot.

Dr. Luis Javier Cleves: Hay como tres cosas al respecto. Uno: Hay una adición al contrato y en ninguna parte se habló de plata. Usualmente cuando el contratista pide la adición en tiempo, el también dispara por plata en este caso no lo hizo, entonces uno dirá: Si en su momento él solicita una adición en tiempo y no solicita una adición en plata entonces, digamos que en ese momento no existía ninguna obligación por parte de la empresa por el mayor tiempo imputable directamente a la empresa, es como el primer antecedente. Entonces yo diría, si en ese momento no lo hizo que era la instancia inicial porque toca hacerlo ahora? Luego vienen dos personas de reconocida solvencia aquí en la empresa que dicen: -no sé le reconoce nada- listo el procedimiento, yo voy y hago la liquidación del contrato respetando pues que ninguna de las cosas que él pide ha tenido aceptación por parte de la empresa. Allá el señor tendrá que firmar y decir lo que no acepta y entrará a demandar si es procedente, porque si es Banco Mundial la instancia es la Sociedad Colombiana, mientras eso no se resuelva allá no se podrá ir al tribunal. Yo creo que ellos se quedaron sin instancia, nada que hacer. Porque el Tribunal le va a decir -pero es que usted no ha agotado esta instancia-.

Dra. Silvia Herrera: Yo quiero hacer una observación, doctora Nohora, con todo respeto, que traigamos al Comité lo que realmente debe venir al Comité. Este no es un tema que deba venir a Comité.

Dra. Nohora Barón: Es porque no están acá, pero en su oportunidad el doctor Santiago Montejo y el doctor Groot, ¿por qué se convocó? Porque es que nosotros teníamos que ir a una audiencia de conciliación en la Sociedad Colombiana de Ingenieros y ahí empezó el por qué el comité tenía que avocarlo, entonces como estaba la discusión y después dijeron ellos: no, continuemos y que el Comité decida por qué es la petición. ¿por qué? Nosotros si iniciamos con comité porque nos tocaba ir a la conciliación a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, la verdad es que si teníamos la esperanza de que la Sociedad Colombiana de Ingenieros dijera -mire ya no podemos hacerlo porque es que era irse uno al matadero-.

Dr. Oscar Gaitán: Valga la pena citar como para darle una precisión a la doctora que esta situación se radicó en Comité en fecha 2 de mayo de 2005, se había presentado una exposición dentro de estos términos que estamos haciendo hoy y el doctor Santiago Montejo en su momento solicita suspender para analizar el tema y conceptualizar sobre la viabilidad de conciliar o no esa reclamación. Estaba suspendida y venía con estos antecedentes, hay una conciliación en trámite, por eso estaba el expediente.

Dr. Oscar García: En ese caso, si quisiera tener la opinión del gerente corporativo, el gerente corporativo recomienda no conciliar sino seguir el tramite, está el antecedente del interventor que esta muy bien apalancado y yo no me pienso ir en contra del señor que estuvo en la obra mucho tiempo y existe el concepto del Doctor Alberto Groot, que también estuvo muy empapado del tema. Lo que hay que mirar ahora es procedimentalmente que es lo que tiene que seguir.

Dr. Oscar Gaitán: Yo formulé un estudio sobre la situación jurídica que es subsiguiente a esta realidad que tenemos y es el contrato que es modelo banco Mundial, prevé que la decisión que tome ese conciliador que le llamaban amigable

composición es susceptible de ser realizada a través del tribunal de arbitramento, luego lo que se establece en ese contrato como competencia del tribunal de arbitramento es la decisión de los conciliadores que nunca hubo, con fundamento en su declaratoria de no competencia.

Dr. Luis Javier Cleves: O de pronto este dirá si es competente, revíselo.

Dr. Oscar Gaitán: Ellos ya se declararon no competentes. Claro que eso no hace tránsito cosa juzgada, pero la razón por la cual en este momento no es posible acudir nuevamente a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, es porque el contrato establece una oportunidad, un término para hacerlo, de hecho fue alegado en su momento ante la Sociedad Colombiana de Ingenieros porque él la presentó en forma extemporánea, sin embargo la Sociedad Colombiana de Ingenieros con sus argucias en equidad y no en derecho decide continuar el trámite bajo la consideración de que el contrato dispone que los términos allí previstos son días hábiles cuando expresamente dice que son comunes. Apelamos y la Sociedad Colombiana decide continuar, entonces ahí es cuando yo realmente retomo el proceso, cuando eso está sucediendo y entonces lo que yo ataco es la posibilidad jurídica de que la Sociedad Colombiana adelante el tipo de figura que ella quiere realizar y luego de ese debate es que decide declararse no competente. A hoy realmente la Sociedad Colombiana no tiene nada más que hacer ahí.

Dr. Alfonso Quintero: Precisamente pienso que de acuerdo a la circunstancia actual a quien le interesaría hacer la acción sería a ellos, nosotros no tenemos porque ni ir a hablar, ni nada.

Dra. Silvia Herrera: Nosotros cumplimos con nuestra obligación de elaborar el proyecto de acta de liquidación.

Dr. Oscar Gaitán: No hemos tenido ningún contacto con ellos, ninguno.

Dra. Silvia Herrera: No conciliar, considero que no tenemos competencia.

Dra. Nohora Barón: Para mí hay dos cosas: una es muy diferente que acá en el Comité se diga: No se concilia por qué? porque no tiene razón, no tiene fundamento la petición o la otra es decir: no hay competencia por parte del Comité para decir de fondo no se concilia, a decir hágase el acta de liquidación y si el señor no está de acuerdo reclame; y ahí si se volverá, reclamará, ya me imagino.

Dra. Silvia Herrera: Yo pienso que nosotros tampoco tenemos que hacer un pronunciamiento en ese sentido, lo que puede decir es: este comité no tiene competencia en este momento para pronunciarse sobre este tema y por lo tanto, debe seguirse el procedimiento ordinario cuando se termina un contrato, no más.

Dra. Nohora Barón: Por eso, entonces es diferente a decirse -no concilio- porque es que no concilio ya es el fondo de la reclamación, entonces lo que yo digo, no sé que piensan ustedes miembros del Comité.

Dr. Luis Javier Cleves: No, no, exactamente eso, o sea, simplemente no hay competencia. Cuando esté la liquidación habrá un pleito. La reclamación es ante la

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

liquidación del contrato, mientras no esté el contrato liquidado no hay reclamación, o sea, él me solicita como todos los contratistas mayor cantidad de obra, obras adicionales, tiempo, todo porque este es su oficio, uno como ejecutor resuelve si se le acepta o no, si no se le acepta pues hay otras instancias, pero el contrato sigue; y cuando se concreta, cuando uno hace el acta de liquidación que es cuando se determina si hay pasivos y a cargo de quien están entonces él dirá: Hay un pasivo a cargo de la empresa y la empresa dice aquí yo no tengo pasivos, por consiguiente, a bueno ese pedazo queda en discusión, ahí es cuando tendríamos nosotros competencia.

Dr. Oscar Gaitán: Quiero leer dos pequeños hechos que están aquí, donde explica el por qué estamos metidos nosotros en este rollo. "En reunión de fecha 13 de septiembre de 2004. contando con la asistencia de la parte convocante doctor Orlando Fajardo, su apoderado doctora Catalina Rivera y los ingenieros; y por parte de la convocada doctora Nohora Barón, la doctora Morelia, el doctor Groot, el doctor Lema y el apoderado doctor Gaitán se avanza en la presentación de la solicitud, se sugiere un acercamiento en la negociación y se define que lo discutido debe ser sometido a consideración del Comité de Conciliación de la Empresa de Acueducto, luego de un debate se concluye que Consorcio La Sabana presentará un resumen ejecutivo en donde indique las razones de su reclamación. Acto seguido fecha 16 de septiembre de 2004 se va a continuar la reunión en las instalaciones de la Empresa de acueducto con la asistencia de las mismas personas, así como la del doctor Alejandro Valencia en donde Consorcio La Sabana presenta los ítems de su solicitud, explica detenidamente la solicitud de conciliación, hace claridad sobre las peticiones y deja a consideración de la empresa sus peticiones, manifestando reiteradamente su intención de conciliar. En desarrollo de la presentación se muestran fotos, pruebas, días de obra, facturas, etc. En la firma, en la misma fecha el conciliador del centro de conciliación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros resuelve revocar el auto posteriormente en audiencia celebrada en septiembre y luego el contratista presenta solicitud formal. Esa es la situación.

Dr. Alfonso Quintero: Yo también estoy de acuerdo que no tenemos competencia y adicionalmente me parece que si el oponente considera no sabría ante quien se iba ir a conciliar si ni siquiera sabemos quien es el dueño, yo pienso que simplemente no hay competencia.

Dra. Nohora Barón: Un momentico, el tema es así: Doctor Oscar García, usted que tiene voz y voto.

Dr. Oscar García: el comité no tiene competencia, todo el mundo está de acuerdo por lo tanto esta no es la instancia y entonces procedemos a la liquidación del contrato y esperar a ver que es lo que sigue después de la liquidación.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO
(CONCILIAR) *es competente, no.*

SEGUNDO CASO

Conciliación Judicial (Trámite arbitral) de M.F.R. LTDA. Contra la E.A.A.B. ESP. Abogado – Dr. Oscar Manuel Gaitán Sánchez

Dr. Oscar Gaitán: Este es un caso en que el demandante es una sociedad que se llama MFR y coloca un tribunal de arbitramento. MFR LTDA – Ingeniería es el doctor Moisés Florez que es conocido por todos en el Acueducto. Esta reclamación asciende más o menos a un valor de 605 millones.

Antecedentes: hay un contrato de obra que consiste en la sectorización de las redes de Santafé de Bogotá y el Municipio de Soacha y el tema es un ajuste unitario de precios. En las pretensiones el demandante solicita que se declare nulos unos apartes del contrato por considerar que son contrarios al manual de contratación, porque los apartes del contrato dicen específicamente que no habrá lugar al ajuste de precios. La segunda es que se declare que el acueducto incumple el contrato; y la tercera es que se le indemnice por concepto de daño emergente, que es lo que deja de percibir con ocasión del ajuste que deben tener los precios del contrato, desde el momento que se presenta la propuesta y el desarrollo del contrato por los intereses que ese dinero debe producirle hasta el momento de la orden.

Nosotros formulamos excepciones, estamos formulando tres, la primera es que no tiene legitimación en la causa en la medida en que Moisés Flórez no fue quien suscribió el contrato, el que lo suscribe es un ingeniero que se llama Carlos Calderón Vargas y lo que hace Carlos Calderón Vargas es ceder a Moisés Florez los derechos que tiene sobre una reclamación que había presentado ante el acueducto, reclamación tendiente a que se le reconocieran ajustes de precios unitarios. El acueducto responde: No hay lugar a ajuste de precios unitarios, porque el contrato expresamente dice que no hay lugar a ello y entonces el señor Calderón demanda, facultad que no le había sido concedida en el contrato de sesión, por lo tanto nosotros jurídicamente manifestamos: El señor demandante Moisés Florez no está legitimado para formular esta demanda con fundamento en una nueva reclamación toda vez que el contrato de cesión de sus derechos no le otorga esa facultad. También excepcionamos el cobro de lo no debido porque realmente el contrato establece específicamente que no hay ajuste y se tiene tiempo probatorio y hay dos pruebas reinas en este proceso.

Quiero citar como antecedentes interesantes que pedimos unos interrogatorios y un testimonio en donde en el interrogatorio, el doctor Carlos Calderón Vargas que fue el contratista dice abiertamente de lo cual tengo copia para inscripción de los testimonios que él realmente cuando cotizó con el acueducto, cotizó con precios por debajo del mercado, circunstancia que nos favorece, permanentemente hemos citado en el contrato la buena fe contractual. Esto lo estamos formulando en los alegatos, necesita un dictamen pericial; otra circunstancia muy interesante es que el contrato expresamente prohíbe la cesión o la subcontratación, el doctor Moisés Flórez manifiesta expresamente en su testimonio que él fue subcontratado y el contrato prohíbe la subcontratación y que él ha venido siendo administrador del contrato pero que él ha venido trabajando frecuentemente en este sistema, a alguien se le adjudica el contrato y él viene y se lo ejecuta. Eso ha estado comentando de lo cual estamos haciendo uso en los alegatos. Hay un pecado que procedimentalmente el contrato

define que toda sesión debe ser utilizada por la empresa lo cual no fue hecho, sin embargo firmamos acta de liquidación con el cesionario o sea el doctor Moisés Flórez. Ahí hay una situación de hecho es que el doctor Moisés Flórez es conocido y como estaba administrando la obra, tal vez ella incurre en el error, eso tendríamos que entrar a debatirlo. Se solicitó la práctica de unos dictámenes periciales por parte del demandante en donde se debe demostrar en cuanto se incrementan esos valores desde el momento de la presentación de la propuesta hasta la fecha de ejecución del contrato; y lo que hace la perito es acoger un estudio financiero que hace el contratista y se lo entrega para que con fundamento en esto, ella arme su dictamen pericial y el dictamen pericial sale exactamente en las cifras que pide el demandante. Por supuesto objetamos el dictamen pericial por error grave porque la fuente no puede ser la que él le esté suministrando sino que tiene que ser una fuente absolutamente objetiva, así lo impone la ley y solicitamos con fundamento en ello, un nuevo dictamen pericial que no estaba previsto en la contestación de la demanda esperando precisamente eso. El nuevo dictamen pericial sale favorable para la empresa; el ejercicio que debe hacer el perito, es poner en valor real los precios de él, no los precios del mercado, entonces lo que debe hacer el perito es coger sus precios y aplicarle la inflación de los años de ejecución del contrato. El perito hace el ejercicio y saca una cifra que ya la suma asciende a 96 millones aproximadamente de los cuales aquí está.

Dr. Mauricio Jiménez: Pero es la diferencia entre los precios del presupuesto con los índices de precios al consumidor actualizados a la fecha. Pero la pregunta es: Eso fue un informe o sea no tuvieron en cuenta que un contrato se ejecuta en el tiempo.

Doctor Oscar Gaitán: Exactamente. El le saca la cifra a la fecha de ejecución del contrato y como una de las pretensiones de la demanda es la actualización a hoy, entonces la hace y concluye que el valor son 96 millones de los cuales dice, además, que ya se le pagaron 38, o sea que técnicamente si el dictamen pericial fuese acogido por el tribunal, la diferencia son 58 millones de 605 millones que está pidiendo el demandante.

Dr. Mauricio Jiménez: Pero yo pienso que son varias las aclaraciones, una cosa es que usted coja el valor del contrato como tal, lo lleve hasta la fecha de liquidación, durante el camino haber hecho pago, eso es un aspecto; el otro aspecto es que cuando firmó el contrato era a precio fijo, entonces lo que él debió haber previsto dentro del presupuesto que presentó a la empresa era que por lo menos los ajustes de los precios al consumidor que las expectativas económicas se hubieran previsto en esa fecha, cuando contratamos a precios fijos y va más de una dualidad, uno de precios fijos tiene que contar la proyección del IPC. El debió haber previsto, eso es lo que estamos desvirtuando en la contestación de la demanda.

Lo que se hizo fue que en un reconocimiento estas fueron las expectativas de comportamiento del IPC para los 18 meses del contrato, y éstos fueron los reales comportamientos del IPC y hay una diferencia como del 1% y eso se le reconoció que fueron 36 millones.

Dr. Oscar Gaitán: Hubo un concepto de jurídica que le dijo a la doctora Martha Irene Valencia que era la interventora, usted coja y aplique el incremento de los precios que él formuló en su propuesta, el incremento previsto para los años de ejecución del

contrato y páguele todo lo que supere, todo lo que no sea previsible o sea todo lo que supere ese ajuste que él debió haber previsto en el precio inicial, me explico, tenía un peso si hay un incremento del 5% o 6% en el año 2001, pues incrementa ese peso en el 6% si pasa de ahí el incremento del valor páguele la diferencia.

Dr. Luis Javier Cleves: Si era del 5% y subió el 6% pues hay que reconocerle el 1%.

Dr. Oscar Gaitán: Correcto, fue lo que hizo la interventora y le pagó 38 millones con fundamento en ajuste de precio. El perito en el último examen pericial que favorece a la Empresa de Acueducto dice pues realmente son 96 haciendo un ajuste de unos ítems, pero incluyendo ese valor que se le reconoció, técnicamente no nos da más de 50 o 54 millones de pesos.

Dra. Nohora Barón: Ingeniero, usted no está de acuerdo por lo que dice el dictamen pericial?

Dr. Mauricio Jiménez: Si es claro, una autorización de una cifra a este año a un valor futuro: 18 meses después, pero realmente usted tiene que descontar los pagos parciales porque los pagos parciales no pueden tener todo el ajuste completo, tienen los 18 meses menos n y n varía de 1 a 18.

Dra. Nohora Barón: O sea que la diferencia, la suma que da de los 96 menos 36 que ya se reconocieron, no es aceptado.

Dr. Mauricio Jiménez: No, tiene 2 errores: 1) el hecho de que haya ya previsto en la propuesta el IPC esperado para los 18 meses, uno lo que debe reconocer es lo que pasó por encima del IPC esperado, ese es un error. 2) Es que hace la actualización de esta cifra completa.

Dr. Luis Javier Cleves: Digamos que el contrato tiene una duración de 18 meses y comenzó digamos el 1 de abril del año 1, entonces entre el 1 de abril y el 31 de diciembre técnicamente no hay ajuste, ninguno. Sólo habría ajuste para los 7 meses restantes del año 2, pero este ajuste de los 7 meses del año 2, uno tiene que decir bueno, cual fue el IPC esperado y cual fue la tasa de inflación y yo le reconozco solamente la diferencia es mucho menor de los 96.

Dr. Oscar Gaitán: No, el segundo no. Porque el cuestionario está diseñado para que él haga su cálculo en la fecha de iniciación del contrato. El dice, coincide la fecha de iniciación del contrato pero a hoy he actualizado los demás datos.

Dra. Silvia Herrera: Pero en los alegatos se puede meter el tema. Yo veo sólida la posición de nosotros.

Dr. Oscar Gaitán: Pues la propuesta es no conciliar, efectivamente, siendo coherentes con el asunto. El miércoles tenemos que presentar alegatos porque estamos en Comité, me explico, el tribunal consideró prudente ordenar conforme a la Ley 640 una audiencia de conciliación antes de formular el alegato por considerar que las partes ya a esta altura tenían claros todos los asuntos probatorios. Pues en el momento de la audiencia tenemos que presentar la posición del acueducto para definir si hay acuerdo o no. Acto seguido formularemos los alegatos.

[Handwritten signatures and notes]
1495

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

TERCER CASO

Conciliación ante la Cámara de Comercio de la E.A.A.B. ESP., Vs. Club Deportivo Millonarios, Chicó fútbol Club, Inversiones Santa María S.A. Abogado: Dr. Edgar Ríos Chacón)

Dr. Edgar Ríos: La pretensión de la Empresa de Acueducto frente al Club Deportivo Los Millonarios – chicó- Fútbol Club, Inversiones Santamaría – Fernando Reyes y Compañía y Rodrigo Eduardo Pimentel Murcia, tiene que ver con la responsabilidad que le cae a estas personas, de los daños causados en la tubería y artefacto, como consecuencia de la construcción de unos rellenos que generaron la ruptura de un tubo de la conexión tibitó – Usaquén, por los que la empresa debió hacer unos arreglos. Lo que se pretende con esta conciliación es el pago de la suma que invirtió la empresa en la reparación por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 04/100 (\$20.942.142.04) M/Cte., se han hecho varios intentos de conciliación en la Cámara de Comercio y solamente ha concurrido Inversiones Santamaría como propietaria, más no como tenedor actual del predio, porque se lo tiene arrendado según entendemos a Eduardo Pimentel Murcia, que ha sido bastante displicente y de hecho pues toca concurrir a audiencias. Este representante legal de Inversiones Santamaría propone que él asume una cuota parte sobre el valor nominal de los valores invertidos por la empresa, tercera – cuarta parte dependiendo de que los estudios determinen si existe o no existe responsabilidad del Club Los Millonarios que parece ser que no, sino que esa responsabilidad podría estar encaminada hacia chicó Fútbol Club – Inversiones Santamaría y Rodrigo Eduardo Pimentel. De todas estas personas que inicialmente se citaron, Fernando Reyes y Compañía no tiene responsabilidad aparente, porque hizo unas construcciones pero en otro sitio. La sugerencia que yo hago para efectos de la conciliación el próximo 26 de septiembre es que quedando a salvo la posibilidad de la Empresa de Acueducto de accionar mediante proceso ordinario, por la diferencia resultante de acuerdo a lo que se pacte con el señor, pues puede iniciarse perfectamente el juicio ordinario, por responsabilidades de los subcontratantes a los restantes. O sea, él lo que está es, en realidad interesado en solucionar el problema con el acueducto y que por ese valor se le excluya de la acción.

Dra. Nohora Barón: A mi me gustaría Ingeniero Mauricio que nos contara un poquito que fue lo que pasó sobre el terreno, esta es la parte jurídica, pero es importante conocer la parte técnica.

Dr. Mauricio Jiménez: Hay una conducción que se llama la conducción Tibitó – Usaquén, que parte de la planta de Tibitó a la altura de la Caro, la conducción va por el costado occidental de la línea férrea, o sea lo que puede ser la prolongación de la avenida novena, entonces en el predio del Chicó Fútbol Club, estaban haciendo un movimiento de tierra para configurar unas graderías: Por aquí va la tubería, este es el terreno natural, aquí queda la cancha de fútbol, ellos lo que hicieron fue armar una

gradería en tierra. Entonces el peso que genera este relleno se transmite aquí a la tubería y la tubería se va deflectando por la presión de tierra que se genera aquí y originaron unos daños, digamos en los puntos extremos, entonces, pues los daños se repararon, pero la actuación más importante y la más cuantiosa fue volver a reconfigurar este terreno natural. Quitar la gradería en tierra y volver a reconfirmar el terreno para quitar el peso y evitar que el terreno siguiera haciendo presión, sería un corte en este sentido. Esta es una situación que se está presentando en muchos sitios del corredor de la línea, por eso es que la tubería está para mantenimiento porque estas intervenciones antropicas de árboles sobre la tubería están generando esta serie de problemas.

Dra. Nohora Barón: Eso cuando fue?

Dr. Mauricio Jiménez: Fue como en el 2002.

Dr. Edgar Ríos: 22 de enero de 2003.

Dr. Mauricio Jiménez: Hay un informe completo de cuál fue la fecha, entonces lo que hicimos fue tomar fotografías, hacer un diagnóstico geotécnico.

Dr. Edgar Ríos: Ah perdón, aquí dice es la fecha de la fuga.

Dr. Mauricio Jiménez: A no, porque el movimiento de tierra se presenta y se genera la falla en la tubería eso es inmediato.

Dra. Nohora Barón: Este daño dónde ocurrió, en qué terreno, de propiedad de quién?

Dr. Mauricio Jiménez: La tubería va por un corredor que tiene la empresa en la zona, el daño se presenta sobre la tubería en la zona de la servidumbre, pero el análisis que se hace es que el daño se produce a raíz de la sobrecarga que hicieron en un movimiento de tierra en los terrenos de propiedad de Millonarios, que los tiene creo que subarrendados a Chicó Fútbol Club y nosotros hicimos la consulta a la autoridad ambiental que es la que da permiso o no para generar un movimiento de tierra de este tipo y la autoridad ambiental nos dijo: no, nosotros no hemos dado autorización para generar un movimiento de tierra.

Dra. Nohora Barón: Cómo consigo un responsable? A quien le caigo yo para que me diga: mire, yo hice estas obras, por qué? Porque es que el terreno, la tierra toda corresponde a Inversiones Santamaría, Inversiones Santamaría se lo tenía arrendado a Millonarios a Eduardo Pimentel, quien hizo la obra estando en vigencia lo del Chicó Fútbol Club, por qué? Porque nosotros estamos citando a todos, es que el problema del Acueducto es que ha citado a Pimentel y ha sido un imposible y nosotros encontramos que el terreno corresponde a una cosa que se llama Inversiones Santamaría, como las obras fueron hechas en ese terreno, estamos diciendo: Señores Inversiones vengan acá y nos responden por unos daños que su terreno nos ocasionó. Entonces ellos dicen: Mire yo quiero saber -fue lo primero que ellos dijeron- quien hizo esto, entonces parece ser porque hasta ahora nadie ha establecido que haya sido Pimentel, todo mundo dice sí fue Pimentel, pero Pimentel como no ha comparecido, entonces la oportunidad que nos está dando el conciliador es: traigamos a todo el mundo. Definitivamente es la tercera vez que hemos ido y Pimentel no ha aparecido. Chicó fue el representante administrativo, el director Administrativo que tampoco tenía

[Handwritten signatures and initials]

la facultad para ir a la conciliación, entonces ellos dicen miren yo la verdad es que no tengo ni idea eso apareció así. Y este señor el de Inversiones Santamaría que es el dueño dice, mire yo no tendría por qué responder pero dijimos, cómo configuramos que alguien nos responda. Después de tanto trabajar nos dijeron: bueno listo mire sabe qué, yo respondo por una parte, pero no responde por todo. Entonces dijimos si alguien nos dice respondemos por un pedacito, pues al menos uno configura un tipo de responsabilidad y ya será en la instancia de la Cámara de Comercio o en un juzgado que continuemos con los demás. Pero es que en este momento no tenemos a nadie amarrado, entonces Inversiones Santamaría dice determinen sobre qué terreno, cuáles fueron los daños para ver si yo entro a responder.

Dr. Mauricio Jiménez: Eso lo dice el informe Geotécnico, el informe geotécnico dice hay un sobrerrelleno que fue el que generó esta situación.

Dr. Luis Javier Cleves: Como para ir ahondando en la incertidumbre que tenemos. Ahí hay un terreno, ese terreno tiene una ficha catastral y esa ficha catastral dice que es de Inversiones Santamaría; si en ese terreno se dieron los movimientos de tierra que el estudio dice, es que no necesariamente fue acá, si ese fue el que movió el tubo pues él responde.

Dr. Mauricio Jiménez: Es que en este terreno se hicieron unos movimientos de tierra que fueron estos, que afectaron a la tubería lo cual ocasionó que hicieran la reparación.

Dr. Luis Javier Cleves: Entonces, allá donde se hizo ese movimiento de tierra sin una licencia ambiental y que nos generó el daño, entonces yo a quien meto, pues al que está en la ficha catastral, al dueño. Para que responda. De la única manera que se podrá zafar es si dice: Ah! no es que eso lo hicieron sin mi consentimiento y entonces ese terreno quién lo tiene?

Dr. Mauricio Jiménez: Esa es una pregunta para los abogados.

Dr. Luis Javier Cleves: No, no. Estoy explorando. En primera instancia, para efectos de iniciar el pleito contra quien arranco yo, pues contra el dueño del predio, el dueño del predio será el que me tiene que decir, no, es que eso no lo hice yo, es que yo se lo tengo arrendado a fulano y aquí está el contrato de arrendamiento. A bueno entonces ahí ya hay una prueba para poder llamar al otro, y el otro dirá no, no eso no lo hice yo, yo tengo es un contrato de subarrendamiento para fulano, pero yo diría que en principio yo vinculo totalmente al titular del predio. Los otros pues si es de oídas pero no hay una prueba para llamarlos.

Dr. Edgar Ríos: Aquí lo tenemos. Conseguimos la carta de arrendamiento, a nombre de Eduardo Pimentel. Todo el terreno es de ellos.

Dra. Nohora Barón: Como es una servidumbre que tengo para tubería, él dice yo quiero que me establezcan de tal metro a tal metro es que va haber hasta donde responden y quienes serían los propietarios de los otros, si me entiende.

Dr. Mauricio Jiménez: Si, eso se determina de la afectación que se generó, que porcentaje se hizo sobre el 100%.

[Handwritten signature and date 14/98]

Dr. Edgar Ríos: Si, porque de dónde se concluyó que alguno de los funcionarios tenía ahí algo que ver en este paseo.

Dra. Nohora Barón: Es que usted sabe doctor Ríos este tema, mire se lo juro, ni el doctor Revelo que es de los mejores conciliadores ha podido. Ellos dicen mire Inversiones Santamaría el dueño fue y el representante es como una sociedad familiar pero ese lote vale oro allá, es gigantesco, va de la autopista a la séptima. Entonces ellos dicen: mire por qué tengo que responder si yo no hice eso, si yo no traje la volqueta, si yo no hice ningún relleno, entonces le dijimos: pero es que el propietario, el dueño, nosotros tenemos unos tubos, dicen si pero están en una servidumbre, le dije si en una servidumbre que ustedes mismos constituyeron, pero es que nosotros no ocasionamos el daño, dice: pues yo tampoco lo constituí, bueno, tienen que responder por un porcentaje porque es su terreno. Está en el cuento de que si nosotros, si se pudiese vincular, si aquí en esta se pudiese, porque dijimos mire responda, es decir yo no voy a responder por nada ni voy a responder por ningún demandado por los contratos de arrendamiento, auméntele eso que él casi abusivamente sin su consentimiento porque es que el propietario tendría que darle consentimiento para hacer ciertas obras, parece ser que o le hizo las obras, entonces mire los perjuicios que le ha ocasionado porque de todas maneras a él también le tocó hacer remoción y le dije no es nada, uno no sabe porque esa tubería quedó tan frágil, que uno no sabe si en el tiempo se va a hacer una extensión mucho más grande, entonces a quien le volvemos a caer sobre los daños que nos ocasione la tubería que viene, porque según usted dice que quedó muy frágil esa tubería y que está siendo sujeto a una remisión. Hoy porque son 20 millones, pero donde esa cosa colapse ¿qué hacemos?

Dr. Alfonso Quintero: No podrían ellos alegar algún día como una excepción de que el responsable es el Acueducto por tener una tubería de mala calidad, que inclusive les perjudica, porque les afecta a los señores que no pueden hacer ningún desarrollo?

Dr. Edgar Ríos: Las condiciones técnicas de la tubería están altamente establecidas.

Dr. Mauricio Jiménez: Lógicamente la tubería está bien diseñada y está para unas condiciones estables de la zona, es como cuando usted hace su casa, usted la hace para que tenga unas condiciones estables en la zona, usted no la hace para que ó le abran un hueco de 50 metros, y además es que usted unilateralmente no puede modificar las condiciones del terreno, para eso están las autoridades ambientales. Si usted quiere hacer modificaciones de su terreno frente al terreno natural tiene que pedir autorización y en esas autorizaciones lo que vale a la autoridad ambiental es qué tipo de afectación pueda generar a los vecinos.

Dr. Luis Javier Cleves: Cuando uno va a construir hay un lote de terreno y acá a estos dos lados hay construcción. Entonces yo voy a hacer una excavación acá, pues a mi me dan los permisos y licencias para excavar.

Dra. Nohora Barón: Ingeniero Mauricio, Pimentel nunca vino acá sobre ese terreno a decir que iba a hacer una obra.

Dr. Mauricio Jiménez: Nosotros hablamos una vez por teléfono con él y le dije que pues tenía que volver a configurar el terreno para volverlo al estado natural y dijo que iba a mirar pero que no podía.

Dr. Edgar Ríos: Pidió permiso para que ustedes pasaran allá.

Dr. Mauricio Jiménez: Sí, tendría que asumir los costos.

Dra. Silvia Herrera: Quisiera, que centremos la discusión al tema que nos ocupa y es la solicitud de autorización para conciliar, yo la veo incluso conveniente, porque de alguna forma, es aceptación de la responsabilidad, si ellos, por lo menos el propietario, considera que nos reconoce una cuantía y sin perjuicio como lo señala nuestro apoderado, de adelantar las acciones que sean pertinentes respecto a los demás, en mi concepto yo daría un voto favorable por la conciliación.

Dr. Edgar Ríos: No ofrece pagar esa tercera o cuarta parte de contado, sino en nueve cuotas mensuales sucesivas.

Dra. Silvia Herrera: Yo no le vería problema, o sea para mi lo importante es que nos cancele.

Dr. Edgar Ríos: Yo les adiciono una ventaja que es ésta, procesalmente, si establecida la demanda, digamos solamente contra dos de Pimentel, no son llamados como terceros, nos sirven como testigos.

Dra. Nohora Barón: Esa fue la idea del día de la conciliación.

Dra. Silvia Herrera: Para nosotros, si lo quiere pagar en nueve cuotas, bueno.

Dra. Nohora Barón: Es decir son 20 millones, póngale cuidado como propuso el señor: Si somos 2 los involucrados, y son 20 millones lo partimos en dos. Entonces le dijimos vamos a hacer lo siguiente: Si son 2 los involucrados, lo partimos en 2; si son tres: Chicó, Millonarios y Usted lo partimos en 3; el total de los veinte millones da tanto. Entonces dice ni indexados ni nada. Entonces le dije no, tranquilo, no le van a correr intereses ni nada, entonces a él le van a corresponder seis millones, por decir algo, de acuerdo a como los dividamos, entonces dice: pero no le pago todo, entonces yo le dije ¡no importa! Porque a nosotros como Empresa lo que nos interesa es constituir un tipo de responsabilidad para iniciar completamente la demanda. En el evento en que estemos dentro del juzgado, dicen, ustedes no tienen nada que ver, tenemos que a ustedes si les interesa que sean ellos, porque también tienen demandado a Pimentel. Entonces, cuál recomendación daría Usted doctor Ríos?

Dr. Edgar Ríos: La recomendación es que se autorice la conciliación en esos términos. Procesalmente nos puede servir; él corre un riesgo lógicamente y es que si demandamos a Pimentel y no demandamos a Inversiones Santamaría, como no lo podríamos hacer por efecto de la conciliación, sea el mismo el que llame a Inversiones Santamaría, eso no se lo podemos garantizar porque eso no depende de nosotros. Sería una posibilidad que tiene en la contestación de la demanda.

Dr. Nohora Barón: Entonces conciliar, de acuerdo a las dos o tres partes que salgan con la solicitud.

Dr. Edgar Ríos: Bueno, aquí podríamos definir si hay alguna responsabilidad de millonarios, a nosotros nos conviene que no la tenga, porque no lo dividimos entre cuatro y lo dividimos entre tres.

Dr. Alfonso Quintero: La responsabilidad de millonarios o no, pienso que de pronto ustedes serían los que deberían indicarnos sobre si consideran que ellos son responsables.

Dr. Luis Javier Cleves: Chicó - Fútbol, porque pues es su negocio digámoslo así, pero millonarios por qué viene?

Dr. Edgar Ríos: Para nosotros la responsabilidad está dada por quien es el dueño del terreno, entonces nosotros teníamos la duda de por qué aparecía tanta gente, entonces asumimos que es porque ese terraplen, se construyó en parte de terrenos de propiedad, posesión o tenencia de todas esas personas. Una parte de millonarios, otra parte de Pimentel, otra parte de Inversiones Santamaría, hasta donde yo estoy enterado en este momento, parece ser que ese terraplen se construyó en terrenos exclusivamente de propiedad de Inversiones Santamaría y arrendado a Eduardo Pimentel.

Dr. Nohora Barón: Ingeniero Mauricio, qué terrenos abarca ese daño que se hizo en la tubería?

Dr. Mauricio Jiménez: Replanteo exactamente lo que dijo el estudio geotécnico el relleno de qué sector y que sector va y efectivamente mirar a quién corresponde el predio.

Dr. Edgar Ríos: Que no les estamos diciendo mentiras, sino que esta conclusión es de ese estudio técnico muy juicioso.

Dr. Silvia Herrera: Yo pienso que la autorización del comité de Conciliación debe ser no sólo para el que sabemos y quiere conciliar, sino que se extienda a cualquier otro que en la Audiencia considere que debe conciliar y que nos paga.

Dr. Edgar Ríos: Lo último fue solamente Inversiones Santamaría.

Dr. Silvia Herrera: Bueno, pero si llegare a aparecer otro, pues que quede la autorización para recibir, para conciliar.

Dr. Edgar Ríos: Todo el que quiera pagar bienvenido sea.

Dr. Luis Javier Cleves: Entonces, como vinculamos o desvinculamos a Millonarios ahí, cuál es el procedimiento a seguir.

Dr. Mauricio Jiménez: Este terreno tiene y no ve, o hay parte en este y parte en este otro, esa es la certeza para vincular o desvincular.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD CONCILIAR POR LA CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS INFORMES TÉCNICOS HAN DESCARTADO RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS.

CUARTO CASO

Solicitud de indemnización Perjuicios de Cecilia Moreno M. Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado: Dr. Guillermo Durán.

Dr. Guillermo Durán: El caso que nos ocupa a continuación es el referente a una reclamación de doña Cecilia Moreno, propietaria del inmueble de la calle 68 B con carrera 48 B. Se originan los hechos al presentarse una precipitación de la tubería de 6 pulgadas en el sector donde está el inmueble de la reclamante, este hecho va ligado a un daño en la vivienda de doña Cecilia, concretamente se afecta un monitor de 14 pulgadas, los muros interiores y exteriores de la vivienda y se produce el cierre de dos establecimientos comerciales que funcionaban en su vivienda, uno de ellos un juego de videos y el otro, una pequeña tienda de venta de comestibles. Debía instalarse por 8 días hasta tanto se lograba sacar el agua y arreglar un poco en los locales. El área correspondiente o el gestor de la zona, establece el daño, aceptan el hecho como responsabilidad de la empresa, toman nota de los daños que se han presentado y se ponen en contacto con la afectada, quien es informada de los requisitos que debe llenar para efectos de adelantar la reclamación. Doña Cecilia aporta cotizaciones correspondientes al valor del monitor, a los daños ocasionados en los muros de su vivienda y el valor de la mano de obra de los mismos. La zona 4 a donde corresponde el inmueble, remite información sobre el tema que es la misma que había suministrado el gestor y concretamente se refiere a las cotizaciones presentadas por doña Cecilia de acuerdo a la solicitud que le había formulado y el IFI selecciona las más bajas, manifestando que la gerencia de la zona 4 aprueba las siguientes cotizaciones: Una, la primera, correspondiente al valor del monitor por 420 mil pesos, la otra correspondiente a las canecas de pinturas y materiales por 206 mil pesos, y la mano de obra a cargo de Pedro Ayala por valor de 455 mil pesos para un valor total de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.081.000)M/Cte. Esto es lo que autoriza la zona para que se reconozca ese valor. En relación con la afectación de la tienda de video juegos, la señora presentó únicamente una constancia escrita por un contador, donde dice que los daños o los perjuicios causados durante el cierre del establecimiento ascienden a UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.480.000) M/Cte., certificados por este señor Contador. Sin embargo, ahí no se anexan ningún tipo de comprobantes, sino solamente la certificación escueta. Respecto a esta reclamación de los días que permaneció cerrado el inmueble pues dice la zona que a la señora se le solicitó insistentemente para que presentara dos adicionales, pero que no lo hizo, razón por la cual no la tienen en cuenta. De acuerdo con estos antecedentes me permito recomendar al Comité reconocer lo que aparece debidamente establecido y probado, la ocurrencia de los hechos, la responsabilidad de la empresa constituye una falla en la prestación del servicio, los daños causados debidamente acreditados, los que están probados que son los que acabo de mencionar. Mi recomendación sería que se reconociera estos tres conceptos que tiene un valor total de \$1.081.000.

En relación con los perjuicios del cierre, no considero que estén debidamente probados, pero además hay una circunstancia que me parece importante tener en cuenta, es que durante el trámite de la reclamación doña Cecilia se dirigió a la empresa manifestándole que durante los ocho días que estuvo cerrado el negocio se produjeron pérdidas por 480 mil pesos. 60 mil diarios. Pero además dice que puesto que el negocio producía 60 mil pesos promedio diario, y este promedio se redujo considerablemente a falta del monitor, eso también nos permitiría pensar que su negocio no estuvo cerrado todo ese tiempo, no fue que no hubiera tenido entrada sino que se redujo considerablemente, según lo manifiesta. Entonces esto es contradictorio con la afirmación que hace el contador, y que la presenta cerca de dos años después de ocurridos los hechos. De tal manera que me parece que solamente podría accederse a reconocer estos valores que están debidamente probados y acreditados y reconocidos por el gerente de la zona.

Dr. Alfonso Quintero: Yo tengo una pregunta doctor Durán ¿es necesario traer 3 certificaciones de 3 contadores?, no conozco ese fundamento y la otra es que ella dice ahora que el \$1.480.000, de alguna forma inicialmente había dicho que eran 480, por qué no se consideró por lo menos pagarle por los perjuicios CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/Cte., que era lo que inicialmente había reclamado?

Dr. Guillermo Durán: Esa no fue una reclamación formal, sino una manifestación que hizo en una de sus solicitudes.

Dr. Luis Javier Cleves: La presento de otra manera: yo perdí CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/Cte., pero reclamo UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/Cte.

Dr. Guillermo Durán: Ella reclamó primero CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) M/Cte., y después cuando le dijimos que tenía que traernos una certificación de un contador público ya costaba UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.480.000) M/Cte., poco sustentada está la certificación, el valor diario de las ventas, de alguna manera es una certificación la verdad muy escueta, que no tiene ningunos comprobantes que la respalden.

Dra. Silvia Herrera: Hay una afirmación en cuanto a que no trajo esas 2 certificaciones, usted dice: bueno se necesitan 3 certificaciones, lo que pasa, lo que yo veo es que no hay plena prueba de ese perjuicio.

Dr. Guillermo Durán: Se acostumbra que cuando se presenten este tipo de eventos, que se presenten y acrediten 3 certificaciones, se acrediten 3 cotizaciones como parte del procedimiento.

Dra. Nohora Barón: Dr. Guillermo es lo siguiente: a mi se me daña la nevera, entonces digo, mínimo 3 cotizaciones de cuánto vale la nevera. Éxito, Carrefour y de Alkosto, pero eso es para los perjuicios sobre un daño que se me ocasionó sobre un bien, diferente es que cuando ella llega y dice mire, yo traigo, ella inicialmente presenta unos perjuicios de 480 mil pesos y le dice hágame un favor tráigalo acreditado, entonces ella dice: yo ya no lo puedo hacer, voy a traer mi contador y el

12
7503

contador lo hace, el contador le hace el análisis completo de los perjuicios y le dice: por eso es que asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/Cte., ese sería como el entendimiento. Lo que pasa es que las 3 cotizaciones es para otro tipo de daños, el de la licuadora, el de la pintura, el del piso, el del tapete, pero los 480 es los perjuicios que ella recibe por tener cerrado el inmueble, no tener la entrada que había tenido. La pregunta acá es y por regla general lo que se ha hecho es: Se reconoce lo que esté probado. ¿esta conciliación se tramita directamente aquí, o la tenemos en una Procuraduría?

Dr. Guillermo Durán: No, Es directamente.

Dra. Nohora Barón: entonces se le dice, señores Zona, de los perjuicios y los daños que la señora está diciendo que se ocasionaron por el hecho que ocurrió en su zona, que acredita, qué reconocen ustedes. Entonces dicen: reconocemos esto o no reconocemos absolutamente nada y es así donde aquí se le dice y se le da el valor probatorio a ese tipo de documento. Entonces, el doctor Guillermo Durán dice: De lo que trajo la señora, él recomienda reconocer lo que ella si pudo acreditar. Lo otro, él dice yo no lo recomiendo porque no lo acreditó, simplemente no lo acreditó. Entonces ustedes reconocen como zona cuanto de la reclamación que hace la señora?

Dr. Uriel Gómez: Un millón ochenta y un mil pesos (\$1.081.000) M/Cte., eso está claro en el documento remitido por la Zona 4. Aclaramos lo que podemos reconocer y lo que no podemos reconocer, porque no hay un sustento legal para eso. Entonces, al reclamante le pedimos: si usted lleva una contabilidad o algo muéstrenos con certificados de su contador, cuántas son sus utilidades diarias y cuánto dejo de percibir por ese monitor y eso no nos lo acreditó. Entonces por eso no reconocemos dicho valor hasta que ella nos traiga la certificación correspondiente. Lo demás si cumplió el proceso y nos entrego la certificación, revisamos las certificaciones, las confrontamos y en la nota decimos: el monitor, la pintura y la mano de obra, porque están certificados o están acreditados, se aceptan.

Dr. Luis Javier Cleves: Totalmente de acuerdo con usted doctor Uriel. Uno tendría que ir un poco más allá. Lo del reconocimiento de los materiales no hay discusión, hay que reconocerlo porque fue un daño que está plenamente probado. Lo que uno tendría que reflexionar es, bueno, la persona realmente si tuvo un perjuicio porque su negocio estuvo cerrado, no sabemos cuánto.

Dra. Silvia Herrera: Pero no tenemos ni siquiera pruebas.

Dr. Luis Javier Cleves: A eso voy. Ahí indudablemente su negocio tuvo algún tipo de afectación que no está plenamente probado. Qué es lo que uno tendría que pedir ahí; como la Señora es un comerciante, si es comerciante está obligada a llevar una contabilidad, entonces con base en esa contabilidad es que nosotros tendríamos que reconocerle los perjuicios que ella pudo haber tenido por el tiempo que duró la emergencia, y si uno fuese un poco mas escéptico en el término pues bueno, si usted es comerciante y es un comerciante en Bogotá y aparentemente son dos negocios, uno de video y otro de comestibles, entonces tiene más de dos negocios, prueba sería su declaración de Industria y Comercio, o sea, tendríamos que reconocer que si ella posiblemente tuvo un perjuicio, cierto, pero de la única manera que podemos aceptar

reconocerle el perjuicio es que nos aporte una plena prueba que es su contabilidad o en su defecto su declaración tributaria.

Dr. Alfonso Quintero: Si la señora tiene un certificado de un contador que dice que un cierre le ocasionó perjuicios por \$1.480.000, si estuviéramos dentro de un proceso, ese podría ser el reemplazo de un dictamen pericial, yo tendría como contraparte entrar a objetarlo y desvirtuarlo. Entonces dice: millón cuatrocientos ochenta, pero es que a nosotros nos consta que cuando estuvo el maestro haciendo los arreglos, el negocio estuvo abierto, esa es una forma de desvirtuarlo, pero a mi me preocupa de todas formas, como digo, si estuviéramos dentro de un proceso a nosotros nos correspondía desvirtuar el certificado del contador, porque además los contadores dan fe universal. Teóricamente habría que pensar que el señor miró una contabilidad, miro unas ventas, miró unas cosas, o si nó tendríamos que tacharlo como falso.

Dra. Silvia Herrera: En qué términos está la certificación del Contador. Es importante conocerlo.

Dr. Luis Javier Cleves: dice: constatados los balances y los estados financieros y la contabilidad, está certificado.

Dr. Guillermo Durán: Luis Fernando León Pinilla, contador público certifica que, la señora Cecilia Moreno, identificada con cédula tal, residente en el mismo predio, posee dos locales comerciales, en un local tenía el negocio de videojuegos que producía diariamente un promedio de 120 mil pesos, en el otro local tenía una pequeña tienda de venta de pasabolas y bebidas dulces que diariamente vendía en promedio la suma de 65 mil pesos. Los anteriores locales no pudieron realizar ventas durante 8 días, por el daño ocasionado en un tubo de 6" ubicado frente a la residencia en mención, este tubo de propiedad de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá arrojó agua y que unida al lodo inundaron los 2 establecimientos con los perjuicios económicos que anteriormente señalé el 26 de abril de 2003. La suma perdida en los 8 días que duraron cerrados los establecimientos ascendió a UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.480.000) M/Cte.

Dr. Alfonso Quintero: Doctor Durán él es un contador público? Porque eso más que un dictamen parece como un peritazgo, como cuando le mandan un perito pero no hace referencia a su oficio. No tiene soporte. Eso es una tiendita.

Dr. Guillermo Durán: Es una persona muy humilde, ella estaba muy preocupada por su monitor que le ha dificultado a su hijo hacer unas labores ahí, eso es lo que más la angustia.

Dra. Nohora Barón: Fueron al lugar cuando ocurrió eso?

Dr. Uriel Gómez: Yo no lo conozco

Dr. Gonzalo Reyes: De la revisión de la cuenta, sería que la zona lo analizara, ustedes dicen que le reconocen UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.081.000) M/Cte.

Dr. Guillermo Duran: Que corresponde a la liquidación más baja de las tres que presentaron.

Dr. Gonzalo Reyes: Y eso es digamos no tanto en el detalle de la parte contable y todo eso, sino, es razonable que el arreglo que implicaba poner en funcionamiento otra vez la tiendita y todo eso, puede costar eso? Es un valor razonable? En términos generales?

Dr. Guillermo Duran: Yo diría que si es. Realmente uno lo que le reconoce es los valores de los materiales y lo que puede cobrar un obrero por ir a pintar, y eso es lo que uno le pide a ella: busque las cotizaciones en almacenes reconocidos para uno poderlas verificar.

Dra. Nohora Barón: con los daños que ocurrieron, ella pudo abrir su negocio?

Dra. Silvia Herrera: Vamos adelantando un poquito, yo creo que podríamos votar la conciliación, tal como nos la propone con la recomendación de nuestro abogado y respecto a la reclamación por perjuicios, hacerle la observación que la certificación debe cumplir otros requerimientos y que si aparece plenamente probado, el Comité lo entrará a considerar. Ese es mi voto.

Dr. Luis Javier Cleves: O sea que la certificación debe referir a que existe una contabilidad.

Dr. Alfonso Quintero: No es una prueba diabólica para un pequeño comerciante? Siendo así que fuera que trajera un medio idóneo para acreditarnos los perjuicios.

Dr. Luis Javier Cleves: Lo que sucede es que el Estatuto Tributario que establece que cuando se ejerce la profesión de comerciante, tiene la obligación de llevar Contabilidad. No le digo si era grande, pequeño o mediano. Así no sea declarante de renta ni sea declarante de Industria y comercio, por el solo hecho de ejercer la actividad de comerciante, usted tiene la obligación de llevar una contabilidad.

Dr. Alfonso Quintero: Pero en este caso, el que no lleve contabilidad, no quiere decir que la tienda mía no duró 8 días cerrada.

Dr. Luis Javier Cleves: Un ejemplo que ya hizo tránsito cuando le pusieron la bomba al edificio del DAS.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que le digo es que no le cerremos la oportunidad de que el único medio probatorio claro es la certificación sino que de alguna forma pruebe los perjuicios que se ocasionaron.

Dr. Luis Javier Cleves: Yo planteo otra cosa: Cuando le pusieron la bomba al edificio del DAS que destruyó todo Paloquemao, la única prueba que aceptó el gobierno Nacional para pagar las indemnizaciones fue la contabilidad y las declaraciones tributarias. Ninguna otra prueba aceptó.

Dr. Uriel Gómez: Cuando un contratista reclama por haber perdido en una obra, tiene que demostrarlo con la contabilidad. No hay otra forma.

Dra. Nohora Barón: Entonces se decide conciliar por un millón ochenta y un mil pesos, y sobre los perjuicios que presente plenas pruebas.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD CONCILIAR POR UN MILLON OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.081.000) M/Cte., y sobre los perjuicios, que presente plenas pruebas.

R

QUINTO CASO

Conciliación judicial – Juzgado 6º. Civil del Circuito. Proceso ordinario de Álvaro Sánchez Iregui Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado: Dr. Guillermo Durán.

Dr. Guillermo Durán: Este caso está actualmente en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, se había iniciado la demanda ante el tribunal Administrativo de Cundinamarca en el año 2000 y posteriormente después de tramitarse allí en el tribunal, en el año 2003 se profirió providencia por medio de la cual se declaró probada la excepción de falta de jurisdicción, de tal manera que de oficio fue remitida a la justicia ordinaria, allí correspondió al Juzgado Sexto Civil del Circuito y esta conciliación es la correspondiente al Artículo 101 que dispone este tipo de diligencia para iniciar esta clase de procesos. Los hechos se resumen así: la cuantía la estima el demandante, esto directamente en la demanda; en 40 millones de pesos, discriminados en perjuicios materiales 25 millones y perjuicios morales 15 millones.

Pretensiones: manifiesta el demandante que la empresa incumplió el contrato de condiciones uniformes, que ese hecho le causó graves perjuicios materiales y morales, los cuales deben ser resarcidos por la empresa por los daños que le causó. Como hechos y omisiones se mencionan los siguientes: a comienzos del mes de enero del 96, funcionarios de la empresa le suspendieron el servicio de acueducto en el inmueble del Señor Sánchez Iregui, ubicado en la carrera 16 No. 49 – 49, dice que posteriormente se llega a un acuerdo de pago por el valor de las facturas, el corte obedeció a la falta de pago del servicio. Posteriormente manifiesta el demandante que se acordó una forma de pago con la firma AD-GRECO LTDA., que era la firma encargada del recaudo de la cartera morosa por parte de la empresa, ese convenio, la forma de pago se cumplió en el lapso del año 96 y enero del 97 cuando se canceló la totalidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.308.720) M/Cte. A continuación el reclamante señala que en repetidas ocasiones y forma verbal y telefónica le solicitaban a la empresa que ya habían cancelado entonces procedieran a restablecerle el servicio, eso no ocurrió. De tal manera que ante esas circunstancias se vieron obligados a hacer una petición por escrito presentada el 15 de enero de 1998, más de un año después de haber cancelado el valor total. Posteriormente presentaron otra muy seguidamente a la anterior y que el 15 de marzo, funcionarios de la empresa llevaron un medidor allá a su inmueble pero que no se lo instalaron y tuvo la necesidad de que un tercero lo hiciera. Dice que mediante escrito de septiembre del 98, se solicita a la empresa el pago de los daños causados por la mora en la reconexión del servicio, el cual es respondido por el jefe de división que dice que:

M

JP

R

1507 M7

"En atención al asunto me permito informar a usted que verificado el sistema de información comercial, el usuario con cuenta 4568186 canceló el 11 de enero del 96 la cuota inicial", describe la forma como se pagó, y dice finalmente: "Sin que el usuario presentara reclamación alguna hasta el 12 de febrero del 98 que la señora Oliva Arroyave que es la esposa del reclamante presentara el oficio en el cual se pide explicaciones por qué no se ha restablecido el servicio". Dice que el inmueble beneficiario del servicio está ubicado en tal dirección y que el servicio concretamente corresponde al segundo piso del inmueble que consta de 7 habitaciones y un apartamento. Que no pudieron arrendar ese inmueble por el hecho de no habersele restablecido el servicio y que adicionalmente se le taponaron sus tuberías internas por no contar con el fluido del liquido, que este hecho es imputable a la empresa por no haber reconectado el servicio a tiempo. La empresa contestó la demanda ante el tribunal negando las pretensiones de la misma, manifiesta que se debe probar las afirmaciones que hace inicialmente.

Dra. Silvia Herrera: Que pruebas aportan o solicitan?

Dr. Guillermo Durán: Qué pruebas adjuntan en la demanda? A la demanda se adjunta los oficios con los cuales presentaron los derechos de petición, precisamente y esa es una parte clave, los oficios presentan la contestación de la empresa ya esta ultima que acabo de leer y solicitan que se oficie al Consejo de Bogotá para que se pida el acuerdo, que se oficie a la empresa para que se envíen otros documentos, pero yo me adelantaría un poco de acuerdo a su pregunta que para acreditar los perjuicios materiales no hay absolutamente ninguna prueba. La empresa negó varios de los hechos en relación con la petición formal que se hizo en el año 98, que dice que la empresa inmediatamente entró a reconectar el servicio, a restablecerlo, que no se había producido ninguna solicitud anterior, no está probada, no están demostradas las presuntas llamadas o las solicitudes formuladas en ventanilla. Igualmente, debe probarse que tiene arrendados los inmuebles que no los pudo arrendar por esa circunstancia y debe acreditar todo ese tipo de pruebas.

Como antecedentes documentales que figuran en las carpetas aparece el oficio de la división que en su momento se remitió para contestar la demanda, oficios de lectura crítica y verificación de la época, la petición elevada por la señora en el año que se restableció el servicio y hablan del corte del servicio en el año 93. Es decir, que también aquí hay una incongruencia porque ellos hablan aquí muy ligeramente que funcionarios de la empresa suspendieron el servicio en el año 96, a principios del 96 pero de acuerdo con comunicaciones anteriores lo que se establece es que el servicio había estado suspendido desde el año 93 por falta de pago, o sea que tres años duraron sin servicio y naturalmente sin arrendar el inmueble que alegan que tenían en arriendo, que no pudieron arrendar posteriormente. Aparece también un oficio de la Dirección del Usuario que se averiguaron por los antecedentes del no restablecimiento del servicio y que no aparece respuesta concreta sobre el tema.

Ya en forma reciente se solicitó a la Gerencia de la Zona 2 que se pronunciara sobre el tema, pues remitieron documentos que ya obraban en la reclamación con las cuales se contestó la demanda y hacen algunos comentarios en relación con algunas reclamaciones recientes de los propietarios del inmueble donde reclaman por el servicio uno o dos metros que se le facturaron sin considerar que el inmueble permanece desocupado, eso es como muy significativo que todavía en el año 99

estuviera desocupado. Resulta revelador igualmente lo informado por la zona 2 en el sentido de que el usuario presentó reclamación verbal los días 18 de mayo y 25 de junio del 99 por consumo de 5 y 6 metros cúbicos, reclamaciones que generaban abonos por cuanto el inmueble se encontraba desocupado y el medidor no registraba diferencias de lectura. Esto para significar que ha permanecido mucho tiempo sin utilizarse el servicio de agua, no obstante disponer del mismo. De acuerdo con lo anterior y la reclamación que formula el demandante quiero previamente comentar que esta diligencia de conciliación estaba prevista para el 23 de agosto, fecha en la que me hice presente en el juzgado para solicitar una nueva fecha hasta tanto se sometiera al Comité de Conciliación y allí se recomendó a las partes que buscáramos unas formulas de arreglo y que nos pusiéramos en contacto, yo estuve en contacto con los demandantes haber si reconsideraban la reclamación y dijeron que no, que los términos de la reclamación y el monto de la misma eran los valores consignados en la demanda. De tal manera que por ahí no es.

Dra. Nohora Barón: Qué dijo la parte técnica, no reconsideran, la ultima información es la misma del año 90 y pico?

Dr. Guillermo Duran: La información adicional, pero ya posteriores a la ocurrencia de los otros hechos del año 93, 94, 96, 97. Estudiado los antecedentes que figuran en la carpeta lo que hay en el proceso, se encuentran que si efectivamente se celebró un acuerdo de pago con la señora esposa del propietario del inmueble, que estos pagos fueron acordados con la firma AD-GRECO LTDA., que recaudó los valores convenidos. Esta circunstancia podría pensarse que una vez cancelados los valores ante la firma Algrec, el interesado, el usuario, lo menos que debió haber hecho era informar a la Empresa, ya me puse al día, ya cumplí por favor restablézcame el servicio. Eso no ocurrió sino hasta el año 98. Nos dice aquí el jefe de la División: Verificado el sistema de conexión el usuario del predio con cuenta interna canceló el 11 de enero/96 la cuota inicial de la división deuda por valor de 620 mil el medidor y la reinstalación del mismo dentro de ese acuerdo de pago.

Dra. Nohora Barón: Pero no se efectuó la reconexión?

Dr. Guillermo Durán: No, hasta cuando el peticionario formula una solicitud formal que es en el año 98 lo cual dio lugar a la reclamación, esa solicitud la hizo el 12 de febrero del 98, el servicio se restableció el 12 de marzo del 98, desvirtuando la afirmación que hace el demandante en el sentido de que llevaron un medidor, se lo dejaron allá y le tocó acudir a un tercero para que lo instalaran, lo cual lo desvirtúan acá y citan la fecha en que se instaló el contador y una labor ejecutada por la firma contratista Lime S.A. Esta información aparece acá.

Dr. Alfonso Quintero: En la actualidad tiene un servicio y está facturando y cobrando? Entonces lo que está cobrando es este pedacito entre el 97 y 98.

Dr. Guillermo Duran: Sí, exactamente.

Dra. Nohora Barón: Pero en dos años no estuvo reconectado, en dos años no se le hizo la reconexión al Señor.

Dra. Silvia Herrera: Pero el Señor tampoco lo solicitó, no tiene prueba alguna.

11
1509

Dra. Nohora Barón: De quien es la obligación. La obligación es de que si yo pagué, pago mi primera cuota, pago la instalación, pago el medidor, me lo tienen que reconectar.

Dr. Guillermo Durán: En relación con ese tema precisamente el artículo 1608 del Código Civil dice que el deudor que está en mora, dice que cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor, entonces dice que la exigibilidad no presupone de hecho la mora. Dice que la mora de un deudor no depende simplemente de que la obligación si bien exigible no haya sido satisfecha, sino que además necesariamente el acreedor haya reconvenido judicialmente a su deudor en reclamación de que cumpla, es igualmente lo que estamos hablando haber elevado una reclamación formal que le dio resultado inmediatamente la formuló, después que se hizo la verificación se le instaló el servicio. Debíó el interesado haberse comunicado con la Empresa, haberle solicitado formalmente la reinstalación y haberla obtenido como efectivamente ocurrió una vez que la formuló. Dice que el servicio será restablecido una vez se de cumplimiento a la causal, no dice que a petición del usuario. Esa sería la posición mía respecto a la necesidad de la reclamación o de la solicitud de que una vez cumplida su obligación, su compromiso de pago, se le hubiera reestablecido el servicio, lo cual no ocurrió sino un año después de haberse finalizado el pago. Pero en lo que ya tiene que ver concretamente con la demanda y esto es dentro de un proceso, entonces para destacar que los perjuicios materiales reclamados no tienen un sustento de ninguna naturaleza y los calculan en 25 millones de pesos sin constancias, contratos de arrendamiento, vale decir algo que sustente esos valores, no tienen absolutamente ningún soporte. Las pruebas documentales son las que comenté anteriormente, de tal manera que eso, procesalmente estaría de respaldo dentro de la demanda, eso respecto de los perjuicios materiales; los perjuicios morales los tasa en valor de 15 millones de pesos, pero esta reclamación es improcedente, indebida para este tipo de procesos, pues el hecho de no lograr arrendar un inmueble no produce una afectación moral que deba ser reparada. Esto es jurisprudencialmente reafirmado y expresado, que para este tipo de eventos no hay lugar a reconocimiento de perjuicios morales. De tal manera que mi recomendación es no acceder a la Conciliación y permitir que continúe el proceso. Deberá probar los perjuicios materiales y desde luego no habrá lugar a reconocer los morales reclamados.

Dr. Alfonso Quintero: Que pruebas solicitó el Señor? Solicitó peritazgo para evaluar perfiles, y la otra es en que etapa procesal está?

Dra. Nohora Barón: Pero se hizo acervo probatorio en el tribunal? Lo practicó?

Dr. Luis Javier Cleves: Allá dijeron que no eran competentes.

Dra. Nohora Barón: Pero lo mandan, lo mandan. Este es el problema de acá, nosotros no tenemos procesos contenciosos sino ordinarios, entonces después le dice dónde estará, ella no sabe que es de nosotros, y lo mandan para el ordinario.

Dr. Guillermo Durán: este proceso en el tribunal, en razón con la excepción propuesta, tuvo un concepto inicial a cargo del magistrado ponente que no fue acogido por la sala esa posición y se nombró a otro magistrado para que presentara el

1510

proyecto, habiendo decidido que se enviara a la jurisdicción ordinaria por falta de competencia.

Dr. Guillermo Durán: Se está iniciando en este momento en la justicia ordinaria.

Dra. Silvia Herrera: Sometemos a decisión?

Dra. Nohora Barón: No se si tengan preguntas.

Dr. Alfonso Quintero: A mi me gustaría saber qué pruebas pidió. Si pidió peritazgo.

Dra. Silvia Herrera: Yo hice esa pregunta al iniciar, el doctor señaló unas. De todas formas en este momento sin una prueba nosotros no podríamos conciliar; además yo veo ahí que puede configurarse una culpa de la propia víctima así sea discutible, yo no me puedo quedar 3 años callado y después reclamo perjuicios.

Dr. Luis Javier Cleves: Si a mi el servicio del agua no me lo restablecen al segundo día, el problema ya es de orden público.

Dra. Silvia Herrera: Si, claro, pero si yo tengo mi inmueble desocupado y me quedo callada.

Dr. Alfonso Quintero: Hay una parte del informe, que es una casa de dos pisos y parece que es solamente una parte la que queda privada del servicio.

Dra. Silvia Herrera: Quedarse uno callado 3 años! Nosotros como Comité de Conciliación, independientemente de las pruebas que haya solicitado, eso sería parte del proceso, pero en este momento nosotros no tenemos prueba alguna del perjuicio.

Dr. Guillermo Durán: Perdóneme doctor, respecto a su pregunta, los documentos que le informé a la doctora, los documentales y testimoniales cita a 5 testigos y no hay ninguna otra prueba solicitada.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que pasa es que, la reflexión que hago es que cuando hay acuerdo de pago con una empresa de servicios y tan pronto se lo aprueban la empresa se compromete a conectarme el servicio y yo a cumplir juicioso con el pago de las cuotas. El señor, entonces, lo que entiendo es que pagó todas su cuotas y nunca le conectaron el servicio. Nosotros dijimos: Ah pero es que nunca dijo que le conectarán. Pero entiendo que eso es tan explícito cuando yo hago el acuerdo de pago. Eso es lo que dice la Ley 142, dice que a mí tienen la obligación las empresas de servicios públicos de conectarme cuando pago o suscribo acuerdo de pago. Entonces es como la reflexión, la sugerencia del doctor Durán es válida en la medida que, no estaría demostrado, por lo menos no están cuantificados los perjuicios.

Dr. Luis Javier Cleves: Se reconoce que hubo una omisión por parte de la empresa al no conectarlo a tiempo, pero no está plenamente probado cuánto costó eso. La obligación era reconectar el servicio al momento de haber firmado el acuerdo de pago.

Dra. Silvia Herrera: Pero fíjese que el doctor también tiene un argumento del Código Civil, porque es que a mi me parece, yo no puedo quedarme callada 3 años.

Dr. Luis Javier Cleves: Por supuesto.

Dr. Guillermo Durán: Eso implicaría la no necesidad o la no urgencia del servicio en la medida en que no reclame algo que es vital. Entonces yo no me puedo esperar.

Dr. Gonzalo Reyes: Es un argumento jurídico para defender la empresa.

Dra. Silvia Herrera: Eso será analizado dentro del proceso, nosotros no podemos hacer nada, yo les sugiero que votemos.

Dr. Alfonso Quintero: Yo creo que no hay argumentos suficientes para tomar una decisión que permitiera decir que si conciliamos, en consecuencia considero que no conciliemos.

Dr. Luis Javier Cleves: Que con la documentación presentada y los documentos aportados no hay justificación para conciliar.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR

SEXTO CASO

Conciliación prejudicial Procuraduría – 55 judicial de Nohora Patricia Burgos Quijano Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado: Dr. Santiago Londoño. (Dra. Adriana Escobar Uribe)

Dra. Adriana Escobar: La fecha programada para la audiencia es el jueves 15 de septiembre a las 9:00 de la mañana, la señora pide daños y perjuicios porque en resumen ella dice que desde el 93 se le está cobrando alcantarillado y ella nunca tuvo alcantarillado, que en el 2003 ella reclamó y que ahí sí nosotros le arreglamos lo del alcantarillado, entonces ella dice que le devolvamos todo lo que ella pagó y que le paguemos también el lucro cesante. El total de la cuantía son TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CIENTO Y SEIS PESOS (\$36.224.656)M/Cte. El tema le compete a la zona 3 de la empresa, la señora ha venido haciendo sus reclamos y la zona 3 le ha respondido que no le va a reconocer nada. Le envió aportes de un concepto que sacó Asesoría Legal en su momento, informándole que todo el mundo tenía que pagar el alcantarillado, porque de alguna u otra manera llegaban las aguas servidas y residuales al sistema de alcantarillado de la ciudad. Que la única excepción eran aquellas personas que demostraran que ellas tenían sus pozos sépticos o cosas muy especiales para dejar esas aguas en su mismo predio, la señora no logró demostrar eso, esto fue lo que se le dijo siempre en nuestras respuestas y también lo que se está diciendo en este momento para esta conciliación prejudicial. Entonces la recomendación, basándonos en eso es No Conciliar. Sin embargo, hay otros aspectos muy importantes, me parece a mí por la acción que el abogado quiere interponer que es la de reparación directa, está en el límite de la caducidad, también se puede mencionar que no es esa la acción sino contractual por el contrato, también pues los hechos ocurrieron en el 93 y ya han pasado más de 10 años, entonces también la Superintendencia ha dicho que si nos

vamos a ir con la facturación a proceso ejecutivo prescribe en 5 años entonces la mayoría estará prescrito, también tenemos la Ley 142 en nuestro contrato que dice que las facturas mayores a 5 meses ya no se podrán reclamar, entonces realmente el tema no está claro para conciliar, hay mucha tela por cortar, el concepto es ese, se recomienda No Conciliar.

Dra. Adriana Fonseca: El usuario no tenía la acometida domiciliaria y eso también lo reconocimos en la respuesta que dimos, como lo dice Adriana, tendría que verter, disponer sus aguas de alguna forma, en algún lado. Y a partir de 2003 se garantizó el servicio y no hubo reclamación alguna por ese concepto.

Dra. Nohora Barón: Es muy común que los predios no tengan alcantarillado.

Dra. Adriana Fonseca: No, no es común, lo que pasa es que parece que en ese caso, en los asentamientos que no tienen posibilidad de legalización y demás, este caso particular según lo que se analizó técnicamente es que la casa estaba alejada alrededor de 7 metros de donde pasaba la conducción de alcantarillado, entonces lo que se le había dicho inicialmente, es que había que esperar que la red pasara por el frente.

Dra. Nohora Barón: Donde vertían?

Dra. Adriana Fonseca: No sabemos, ese es un tema que vamos a explorar, no existe evidencia de cómo vertía ese predio, o sea a dónde lo vertía, la duda que efectivamente nos queda es que si ellos tenían un pozo séptico que es lo que tendrían que demostrar o que vertían a un vallado o a una quebrada, no está claro cómo vertían las aguas.

Dr. Luis Javier Cleves: Eso lo tiene que probar es la usuaria, a donde era que vertía, cuál era la expulsión de sus aguas. Es ella la que tiene que demostrar.

Dra. Adriana Fonseca: Pero nosotros también tendríamos que hacer la averiguación haber si en la historia del sistema existe algo que pueda evidenciar realmente dónde disponía sus aguas.

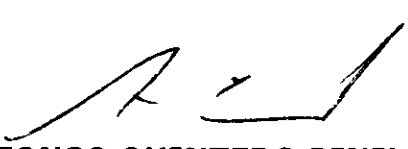
Dra. Adriana Escobar: Es importante, pero el tema de la prescripción de derechos y de acciones está bastante claro.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


SILVIA EMMA HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica

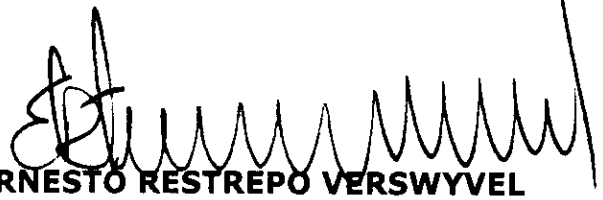

ALFONSO QUINTERO PINILLA
Director Asesoría Legal

Acta # 19
8 de septiembre de 2005
Comité de Conciliación

1513 M2



LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica



ERNESTO RESTREPO VERSWYVEL
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

cosas 4, 5 y 6.

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO

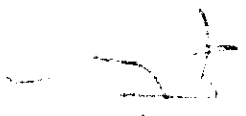


NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL
Directora de Representación Judicial
Y Actuación Administrativa y quien
Actúa como Secretaria Técnica del
Comité de Conciliación



GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno.

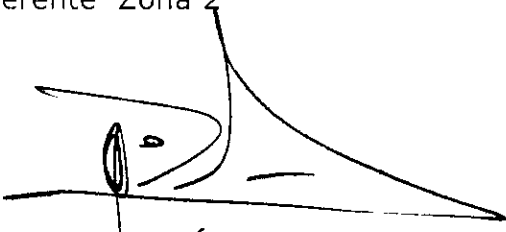
INVITADOS:



GILBERTO DUSSÁN CALDERÓN
Gerente Zona 2



MAURICIO JIMÉNEZ ALDANA
Director Red Matriz



OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Corporativo Sistema Maestro



MORELIA ALVAREZ
Profesional de la Dirección Red Troncal



ALBERTO GROOT
Director Proyecto Santafé



CLARA AMPARO PARRA VELEZ
Gerente Zona 3

Adriana Fonseca
ADRIANA FONSECA

Dirección Servicio Comercial Zona 3

Uriel Ramiro Gomez Sanabria
URIEL RAMIRO GOMEZ SANABRIA
Gerente Zona 4

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.

GUILLERMO DURAN PINILLA

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

OSCAR MANUEL GAITAN

Abogado Externo de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Edgar Rios Chacon
EDGAR RIOS CHACON

Abogado Externo de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Adriana Escobar Uribe
ADRIANA ESCOBAR URIBE

Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.